



**INTERVENCION DEL ASESOR LEGAL DE LA MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE  
NACIONES UNIDAS**

**SS., Sr. JOSE JAVIER GOROSTEGUI OBANOZ**

**Capítulos correspondientes al cluster 3 del Informe de la Comisión de Derecho Internacional (CDI)**

**Sala del Consejo Fiduciario, Nueva York, 10 de noviembre de 2015**

---

**STATEMENT BY THE LEGAL ADVISOR OF THE PERMANENT MISSION OF CHILE TO THE  
UNITED NATIONS**

**SS, Mr. JOSE JAVIER GOROSTEGUI OBANOZ**

**Chapters belonging to cluster 3 of the International Law Commission Report (ILA)**

**Trustesheep Council, New York, November, 10th, 2015**

CHILE

70 PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

SEXTA COMISIÓN

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

Señor Presidente:

Me referiré ahora al capítulo X sobre **“Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”**.

Hace ya varios años que la Comisión viene considerando este tema, el que tiene actualmente como Relatora Especial a la destacada jurista, Sra. Concepción Escobar Hernández.

La Comisión ha tenido ante sí el Cuarto Informe de la Sra. Relatora Especial sobre el tema, dedicado a examinar los aspectos restantes del alcance material de la inmunidad *ratione materiae*, a saber, qué constituye un “acto realizado a título oficial” y su alcance temporal. El informe contenía propuestas de un artículo 2 f), donde se definía el “acto realizado a título oficial”, y un proyecto de artículo 6, sobre el alcance de la inmunidad *ratione materiae*.

La inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado es una manifestación del principio de igualdad soberana de los Estados y tiene un carácter procedimental, ya que su campo de aplicación se refiere a verificar si un Estado del foro puede o no ejercer su jurisdicción sobre otro, y no se ocupa de si la conducta del individuo sobre el que recae la inmunidad ha sido o no ilícita. Como se señalara en los proyectos de artículos provisionalmente aprobados el año pasado, la inmunidad está determinada a ciertos funcionarios públicos que gozan de este privilegio, ya sea *ratione personae* o *ratione materiae*.

Respecto de los actos realizados a título oficial (definidos en el proyecto de artículo 2 f)), se trata de una manifestación de la soberanía del Estado y constituyen una forma de ejercer las atribuciones del poder público. La definición dada en el artículo 2 f) es simple y crucial: un acto a título oficial es aquel realizado por un funcionario del Estado en ejercicio de la autoridad estatal. Además la terminología “acto realizado a título oficial” está acorde a los términos utilizados en esta materia por tribunales internacionales. La Corte Internacional de Justicia usó esta nomenclatura en el llamado caso “Orden de Detención” entre la República Democrática del Congo y Bélgica.

Respecto del proyecto de artículo 6 sobre el alcance de la inmunidad *ratione materiae*, éste combina de manera apropiada los elementos material y temporal de la inmunidad.

Mi delegación deja constancia de su apoyo al trabajo de la Relatora Especial y la felicita por la encomiable labor realizada. Esperamos con gran interés la discusión de los comentarios a estos proyectos de artículos en el próximo período de sesiones y la presentación del quinto informe sobre las limitaciones y excepciones a la inmunidad. En este ámbito, esperamos debatir sobre el alcance del proceso de humanización del Derecho Internacional, a fin de que la inmunidad de jurisdicción no sea invocada simplemente para amparar la impunidad de los más graves crímenes que contempla el Derecho Internacional, y se armonice con las reglas sobre jurisdicción territorial y extraterritorial de los Estados ante tales crímenes.

Señor Presidente:

Me referiré ahora al tema de la **“Aplicación provisional de los Tratados”** desarrollado en el capítulo XI del Informe.

La Comisión ha recibido el Tercer Informe del Relator Especial, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo, en el que se examina la aplicación provisional de los tratados con otras disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y la cuestión de la aplicación provisional en relación con organizaciones internacionales. La Comisión además recibió un Memorando, preparado por la Secretaría, sobre la aplicación provisional con arreglo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, de 1986. La Comisión remitió al Comité de Redacción, seis proyectos de directrices propuestos por el Relator Especial.

Sin perjuicio de felicitar al Relator Especial por su trabajo, consideramos importante hacer una mención en esta materia, a los aspectos de derecho interno que podrían, en la práctica, constituir límites a la aplicación provisional de ciertas disposiciones de los tratados en los casos en los que éstas requieran, de acuerdo a esos ordenamientos internos, la aprobación previa de los respectivos Poderes Legislativos.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala en su numeral 1 del artículo 25 que un tratado se aplicará provisionalmente antes de entrar en vigor, sólo si el propio tratado así lo dispone o si los Estados negociadores han convenido en ello. Se desprende de este texto jurídico, que no es sino por consentimiento de las partes, y no de otro modo, que un tratado podrá aplicarse provisionalmente.

Este tema es de importancia ya que la aplicación provisional de un tratado genera efectos jurídicos y crea derechos y obligaciones. Y, por ende, el incumplimiento del tratado sujeto a aplicación provisional puede ser fuente de responsabilidad del Estado incumplidor. Es por esto

que nos parece trascendental que la voluntad de los Estados de querer obligarse a aplicar provisionalmente un tratado, o de rehusar hacerlo, se exprese claramente.

Concordamos en que cada Estado es libre y soberano de obligarse o no a aplicar provisionalmente un tratado, y que éste es el límite que debe establecerse en esta materia. Sin voluntad expresa de obligarse provisionalmente por parte del Estado, no debe haber tal aplicación provisional, sino esperarse su entrada en vigor.

Señor Presidente:

Al terminar mi intervención, y tal como lo señaláramos en días pasados, mi delegación no puede más que felicitar a la Comisión por tan fructífera labor realizada durante este año.

Muchas Gracias.